

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 15 de Julio de 1912

Número 1734

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,

Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A, No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMANA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10.

EDWIN A. DE AROSEMANA.

EDITOR OFICIAL.

Méjico: Avenida Central número 37.

AVISOS

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 6,00
Por seis meses. 3,00
Por tres meses. 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Gaceta y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1a. de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

Pedro A. Díaz.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 4 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes miércoles y viernes.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto No. 407 de 1912, de 18 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

3547

Decreto No. 408 de 1912, de 19 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional y se llena la vacante respectiva.

3547

Decreto No. 411 de 1912, de 22 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos.

3547

Resolución No. 44, de 20 de Junio de 1912.

3547

Resolución No. 45, de 20 de Junio de 1912.

3548

Resolución No. 46, de 24 de Junio de 1912.

3548

Resolución No. 91, de 20 de Junio de 1912.

3548

Resolución No. 92, de 22 de Junio de 1912.

3548

Resolución No. 70, de 18 de Junio de 1912.

3548

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución No. 180, de 31 de Mayo de 1912.

3548

Resolución No. 181, de 19 de Junio de 1912.

3548

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Resolución No. 504, de 20 de Junio de 1912.

3548

Decreto No. 36 de 1912, de 14 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

3548

Decreto No. 37, de 1912, de 16 de Junio, por el cual se provee una vacante.

354

Decreto No. 38 de 1912, de 18 de Junio, por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos y se llena la vacante.

DECRETO NUMERO 408 DE 1912.

(de 19 de Junio),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional, y se llena la vacante respectiva.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales;

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor David Velásquez para Vigilante de la Primera Sección de Policía, y nombraese en su reemplazo al Vigilante asimilado, señor Jesús María Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Junio de 1912.

PABLO AROSEMANA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario del Despacho,

Carlos L. López.

DECRETO NUMERO 411 DE 1912.

(de 22 de Junio),

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

Visto el telegrama dirigido a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, en el cual informa que está vacante el puesto de Personero Municipal del Distrito de San Francisco, por encontrarse el principal y los suplentes nombrados desempeñando otros cargos.

DECRETA:

Artículo único. Nombraese Personero Municipal Principal del Distrito de San Francisco, en reemplazo del señor Juan Francisco Palma, al señor Juan Francisco Valdivieso, y primero y segundo suplentes, respectivamente, a los señores Genaro Palma y Miguel Robles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Junio de 1912.

PABLO AROSEMANA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 44.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 44.—Panamá, 20 de Junio de 1912.

VISTO el anterior memorial y

BIBLIOTECA NACIONAL

Considerando:

1o. Que todo ciudadano panameño tiene derecho a emitir su voto libremente en las elecciones populares que deben tener lugar en la República;

2o. Que la ciudadanía sólo se pierde suspendida por sentencia judicial ejecutoriada, ó por enjuiciamiento en negocio criminal;

3o. Que es posible que algunos ciudadanos se encuentren detenidos por faltas policiacas, ó como sindicados de delitos comunes en los días en que han de efectuarse las elecciones, y es de justicia prestar a tales ciudadanos las facilidades necesarias para que concurran a depositar sus votos en las urnas, siempre que sus nombres aparezcan en las listas de surrogantes, y

4o. Que el Gobierno desea demostrar, de manera indubitable, que no existe por su parte el propósito de atribuir el memorialista de privar del derecho de sufragio a ningún ciudadano.

Resuelve:

Ordená á los Alcaldes, como Jefes natos de Policía en cada Distrito, que faciliten á los detenidos por causa criminal, que no hayan sido aún enjuiciados, y á los arrestados por faltas policiacas, el medio de salir á depositar sus votos en las mesas donde se hallen inscritos, sin perjuicio de que vuelvan á sufrir la pena de detención que se encuentren sufriendo. Con tal fin serán enviados con custodias hasta cincuenta pies de distancia de la mesa donde cada uno deba votar, y tan pronto como hayan emitido el voto, serán conducidos con la misma precaución á sus respectivas cárceles.

Los agentes que custodian á dichos individuos se abstendrán absolutamente de proponerles que voten por determinada candidatura.

Regístrese, comuníquese y publique.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. Patiño.

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 45.—Panamá, 20 de Junio de 1912.

En el cuadro formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 83 de 1904, se incluyeron los nombres de los señores Aristides Arjona, Ramón F. Acevedo, Francisco Filós, Rodolfo Chiari y Prospero Piñel.

Incurriéron en error indudablemente en cuanto dice relación á las personas expresadas como que advierten los señores Aristides Arjona y Francisco Filós, fundados en el artículo 119 de la misma Ley. Procede, pues, corregir el error en la forma indicada en las peticiones que se tienen á la vista, y para el efecto,

Se resuelve:

Excluir del Cuadro de personas no elegibles como Electores á los señores Arjona, Acevedo, Filós, Chiari y Piñel.

Regístrese, comuníquese y publique.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. Patiño.

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 46.—Panamá, 24 de Junio de 1912.

Resuelto:

Concédease al Gobernador de la Provincia de Los Santos la licencia de ocho días que solicita para separarse del puesto, en el telegrama que se tiene á la vista.

Regístrese, comuníquese y publique.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. Patiño.

RESOLUCION NUMERO 91.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 91.—Panamá, 20 de Junio de 1912.

En solicitud de que le sea reconocida persona jurídica á la corporación denominada "Club Nacional", que se ha fundado recientemente en esta ciudad, ocurre al Poder Ejecutivo el Presidente de dicho centro social, señor Simón Patiño, y al efecto acompaña un ejemplar de los Estatutos respectivos y el acta de la sesión inaugural firmada por los miembros que integran su Directiva.

Observándose que los fines de esta asociación en nada se oponen á los artículos 18 y 20 de la Constitución de la República.

Se resuelve:

Reconócese persona jurídica al "Club Nacional" de esta ciudad, y apruébans sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publique.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. Patiño.

RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 92.—Panamá, 22 de Junio de 1912.

Por sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha veintinueve de Mayo de este año, que reforma la dictada por el señor Juez Tercero del Circuito el 24 de Abril último, fue condenado James Harry á sufrir la pena de un año de presidio, como responsable del delito de heridas.

Pide el aludido reo se le otorgue rebaja de la tercera parte de la pena principal, y en vista de que durante su prisión ha observado buena conducta, según consta por el certificado del Director del Presidio, y que—comunicada la pena desde el 22 de Octubre de 1911—cumple hoy las dos terceras partes,

Se resuelve:

Otorgar al reo rematado James Harry la gracia que pide.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia para que se sirva ordenar su inmediata libertad.

Regístrese y publique.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. Patiño.

RESOLUCION NUMERO 70.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 70.—Panamá, Junio 18 de 1912.

Visto el telegrama que precede,

Se Resuelve:

Concédease al señor José I. Méndez, Teniente Ayudante de la Sección de Cocle, licencia por sesenta días renunciables para separarse del ejercicio de sus funciones. Por decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarla.

Regístrese, comuníquese y publique.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. Patiño.

RESOLUCION NUMERO 180.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 180.—Panamá, 31 de Mayo de 1912.

En el memorial que precede solicita el señor Martín C. Walter que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño por adopción y por cuanto ha acompañado con su solicitud los documentos que acreditan que reúne los requisitos exigidos por el ordinal 3o del artículo 60 de la Constitución de la República y que ha llevado la formalidad prescrita por la mencionada disposición constitucional.

Por tanto,

Se resuelve:

Expedídasle al señor Martín C. Walter la Carta de Naturaleza que solicita.

Regístrese, comuníquese y publique.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 181.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 181.—Panamá, Junio 10 de 1912.

En oficio número 250 de 24 de Febrero del año en curso el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro comunica á esta Secretaría la llegada á esa ciudad de los asiáticos Law Qual, Lay Tac y Low Jol á quienes este Despacho concedió permiso para que vengan á la República establecerse al lado de sus padres.

Por Resolución número 280 de 1906, y su decisión acerca de los mencionados chinos al efecto de que, si no se presentasen sus padres disponería el reembolso de los menores ó que se presentaría una fianza para garantizar que dentro de determinado tiempo se haría tal presentación. El señor King Tal, interesado en este asunto, solicitó del señor Gobernador que pusiese á esta Secretaría en conocimiento de

los hechos á fin de que aquí se resuelva si lo dispuesto tiene algún fundamento legal.

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones:

1a. Que el artículo 21 del Decreto número 35 de 1904 (que ya está derogado) hace una concesión especial en favor de los hijos de asiáticos domiciliados en el país;

2o. Que la Resolución número 280 de 1906 concedió permiso á Law Qual, Lay Tac y Low Jol para que vinieran á vivir al lado de sus padres; y

3o. Que los padres de los chinos en referencia no residen ya en el Istmo.

Por tanto,

Se Resuelve:

Confirmar lo resuelto por el señor Gobernador de Bocas del Toro y autorizar á este funcionario para que si en el tiempo que el juzgue oportuno no aparecen los verdaderos y legítimos padres de Law Qual, Lay Tac y Low Jol, proceda á deportarlos.

Regístrese, comuníquese y publique.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

SECRETARIA DE

HACIENDA Y TESORO.

RESOLUCION NUMERO 504.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 504.—Panamá, Junio 20 de 1912.

Por medio de memorial fechado el 27 de Mayo último ocurre á este Despacho el señor Francisco Lay en solicitud de que se le prorrogue por un año más el contrato sobre introducción de opio en la República, y funda su petición en que la cláusula final del contrato que tiene celebrado con el Gobierno establece que por mutuo consentimiento de las partes puede prorrogarse por igual tiempo, y al efecto propone como reforma favorable para el Fisco, caso de que se acceda á su solicitud, pagar inmediatamente en la Tesorería General la cantidad de B. 2,625,00 ó sea el valor de los dos últimos trimestres del año en curso, y en cuantos los doce próximos meses los ha consignado en la expresa oficina, y pagar además en dos contados el valor del nuevo arrendamiento, así: el primero día 10 de Enero próximo, y el segundo el día 10 de Julio de 1913.

Posteriormente, el señor Juilio Arjona Q. en escrito de fecha 31 de Marzo del corriente año, pide que no sea derogado el contrato sobre introducción de opio y que se ponga oportunamente en licitación pública por cuanto está dispuesto á hacer al Gobierno proporción ventajosa para el Fisco; y con el objeto de garantizar su participación sea personal ó por medio de un representante en el remate, así como para seguir al Ejecutivo que aumentará el valor del expresado derecho, se obliga á constituir desde ahora una fianza proporcionada á la cuantía del negocio.

En relación con el contrato sobre introducción de opio, el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, en comunicación fechada el 13 de Noviembre de 1911, dirigida al señor Secretario de Relaciones Exteriores, quien la trascribió á este Despacho, dijo lo siguiente:

"Refiriéndome á la concesión de

Francisco Lay, que expira el 10 de Diciembre de 1912, en relación con el exclusivo derecho que el tiene de importar opio sobre el pago de B. 5,250.00 anualmente al Gobierno de V. E. tengo el honor de solicitar lo siguiente:

"Puede usted informarme si el Gobierno panameño tomará los pasos para prevenir, al expirar el plazo de la concesión, la importación de opio en lo futuro para otros efectos que no sean los relacionados con la preparación de medicinas?"

"Puede ser esto alcanzado por un Decreto del Presidente, ó será necesario que la Asamblea expida una Ley?"

"Si V. E. se encuentra en posibilidad de darme cualquiera información respecto a este asunto, quédare sumamente agradecido."

El anterior oficio mereció la respuesta que a continuación se copia: "Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—Contesto el oficio de usted de fecha 15 de los corrientes distinguido con el número 3988, en el cual se sirve usted transcribirme la comunicación que con fecha 13 del mes en curso dirigió á esa Cancillería el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, en la que se contrae á solicitar se le informe si el Gobierno panameño tomará las medidas necesarias para prevenir, al expirar el plazo de la concesión del señor Francisco Lay para la importación de opio al país, la entrada de este artículo para otros efectos que no sean los relacionados con la preparación de medicinas, y si esas medidas pueden ser alcanzadas por medio de un Decreto del Ejecutivo ó si requiere ley dictada al efecto por la Asamblea Nacional.

"Estimado á usted, señor Secretario, se sirva hacer llegar á conocimiento del señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, que la actual Administración está dispuesta á presentar un proyecto de ley en sus próximas sesiones prohibitiva de la importación del artículo de que se trata, para otro uso que no reúna las condiciones medicinales, pues no es posible llevar á efecto esta prohibición por medio de un Decreto Ejecutivo.—De usted atento S. S. (do), Aurelio Guardia."

Este Despacho, pues, ha contraído compromiso formal con el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona, por medio del señor Secretario de Relaciones Exteriores de presentar á la Asamblea Nacional en sus sesiones próximas un proyecto de Ley que prohíba la importación de opio al país, y por tanto,

Resuelvo:

No acceder á lo solicitado mientras la Asamblea Nacional no exprese su voluntad sobre el asunto de que se trata.

Regístrate, comuníquese y publique.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 36 DE 1912.

(de 14 de Junio),

por el cual se declara insubsistente su nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,
de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Declarase insubsistente el nombramiento de Capataz de presos de la Provincia de Bocas del Toro, hecho en el señor Manuel Tiburcio López.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á los catorce días del mes de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMANA.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

Antonio Diaz G.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Nombrase Capataz de Obras Públicas, de la Provincia de Veraguas, al señor Agustín Díaz en reemplazo del señor Pablo J. Alvarado, quien ha pasado á desempeñar otro puesto.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á los veinte días del mes de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 12.—Panamá, 17 de Junio de 1912.

Practicadas como han sido todas las diligencias preliminares exigidas por las leyes sobre minas, más cubiertos los derechos fiscales correspondientes.

Se Resuelve:

Expedir el correspondiente título de propiedad de la mina de oro de avilión, de nuevo descubrimiento, denominada La Victoria, la cual se encuentra situada en el punto llamado La Quebrada del Cacao, en jurisdicción del Distrito de Chagres, Provincia de Colón, de acuerdo con la diligencia de posesión de fecha cinco de los corrientes. Dicho título será expedido á favor del señor John A. Walker.

Regístrate y comuníquese.

Por el Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente que se sirva disponer que en la oficina á su muy digno cargo se haga el registro de la marca número 60418 de propiedad de los señores E. I. du Pont de Nemours Powder Company, de Wilmington, Estado de Delaware, y que se aplique sobre el embalaje ó empaque de sus mercaderías.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los explosivos poderosos de manufactura de los solicitantes.

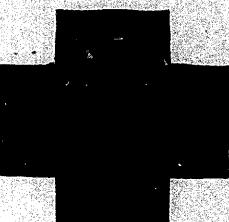
La firma propietaria de la marca cuyo registro se solicita, por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta, sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación de una CRUZ ROJA, impresa ó litografiada en marbetes y ó en decalcomanía ó impresa en las cajas que contengan sus productos.

Al presente me permite acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un cliché;



El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Estados Unidos de América);

El poder que me faculta para actuar en este asunto; y

DECRETO NUMERO 37 DE 1912.

(de 14 de Junio),

por el cual se provee una vacante.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Por renuncia aceptada á la señorita María Luisa Aguirre del puesto de Directora de la Escuela de Enfermeras en el Hospital de Santo Tomás, nombrase para llenar la vacante á la señorita Jeanette M. Byers.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á los catorce días del mes de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMANA.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

Antonio Diaz G.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Agricultura.—Resolución número 5.—Panamá, 13 de Junio de 1912.

El señor Walter C. Staton por medio de escrito de 13 de Mayo próximo pasado, pidió, entre otras cosas, que se le concediera el plazo de un año, á contar del 2 de Agosto del presente, para efectuar la mensura y limitación de los terrenos que en virtud del artículo 12 del Contrato número 22, de 2 de Agosto de 1911, tiene derecho á tomar en compensación de los ocupados por particulares dentro de los linderos señalados para el establecimiento de una Colonia Agrícola, hasta completar la extensión que para tal Colonia se le concedió por el expresidente Contrato. Pero al resolver sobre el escrito, en referencia al interesado insiste en su solicitud que es justa en concepto de este Despacho.

Por tanto.

Se resuelve:

Conceder al señor Staton el plazo que solicita.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución Número 11.—Panamá, 13 de Junio de 1912.

Practicadas como han sido todas las diligencias preliminares exigidas por las leyes sobre minas, más cubiertos los derechos fiscales correspondientes

Se Resuelve:

Expedir el correspondiente título de propiedad de la mina de oro de avilión, de antiguo descubrimiento, denominada La Casualidad, la cual se encuentra situada en el punto denominado Quebrada de los Canaños, en fracción del Corregimiento de Las Cascadas, en jurisdicción del Distrito de Chagres, Provincia de Colón, de acuerdo con la diligencia de posesión de fecha siete de los corrientes.

Dicho título será expedido á favor del señor William E. Maxon.

Regístrate y comuníquese.

Por el Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

DECRETO NUMERO 38 DE 1912.

(de 18 de Junio),

por el cual se declaran insubsistentes sus nombramientos y se llena la vacante.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10. Declaranse insubsistentes los nombramientos de Ingeniero Auxiliar y Oficial Escribiente de la Sección Técnica, hechos en los señores Fabricio de Alba y Alberto de Alba, respectivamente.

Artículo 2a. Para llenar la vacante occasionada por la destitución del señor Alberto de Alba, nombrase en su reemplazo al señor Juan Antonio Tárté.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMANA.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Antonio Diaz G.

DECRETO NUMERO 39 DE 1912.

(de 20 de Junio),

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,
de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Declarase Capataz de Obras Públicas, de la Provincia de Veraguas, al señor Agustín Díaz en reemplazo del señor Pablo J. Alvarado, quien ha pasado á desempeñar otro puesto.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á los veinte días del mes de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

Escriptura de venta y traspaso ejecutada por The Eastern Dynamite Company, de Kenil, New Jersey, con fecha 16 de Agosto, 1907, transfiriendo el uso, derecho y clientela de la marca en cuestión a la E. I. Du Pont de Nemours Powder Company, los solicitantes.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de E. I. Du Pont de Nemours Powder Company, de Wimington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Panamá, 10 de Junio de 1912.

E. S. Humber.

República de Panamá—Secretaría de Fomento—Sección Segunda—Rambla de Patentes y Marcas—Panamá, 20 de Junio de 1912.

Publíquese en la Gaceta Oficial la solicitud que precede. Si pasados noventa días no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 v. 1.

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico que usted muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de comercio número 340638 de propiedad de los señores Blyth y Platt, Limited, de Solar Works, Greatham Road, Watford, Hertfordshire, Inglaterra, y que se aplique sobre el embalaje o envase de sus productos.

La marca que inscripción se solicita sirve para distinguir y amparar en el comercio los siguientes productos de los solicitantes: pastas, cremas, jabones líquidos, polvos y toda otra clase de materias y preparaciones para pulimentar, según quedan definidas en la clase 50, pero sin incluir el panel de esmeril, vidrio, lila y otros artículos iguales o parecidos a los expresamente exceptuados.

La firma propietaria de la marca cuyo registro se solicita, por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta, sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación de una Cobra en actitud de atacar y la palabra "COBRA" la dama en mayúsculas, impresa o litografiada en marrón y ó en deca color marrón, ó impresa en las cajas ó botas que contengan sus productos y en el empaque ó envase de los mismos.

Al presente me permito acompañar la siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales correspondientes, y el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un cliché;



El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra);

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción deberá hacerse a nombre y en favor de los señores Blyth and Platt, Limited, de Solar Works, Greatham Road, Watford, Hertfordshire, Inglaterra.

Panamá, 20 de Junio de 1912.

E. S. Humber.

República de Panamá—Secretaría de Fomento—Sección Segunda—Rambla de Patentes y Marcas—Panamá, 24 de Junio de 1912.

Publíquese en la Gaceta Oficial la solicitud que precede. Si no hubiere oposición se hará el registro de la marca pasados noventa días desde la primera publicación.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 v. 1.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 34.

República de Panamá—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Panamá, Mayo 2 de 1912.

Las cuentas de la Tesorería del Municipio de Portobelo, comprendivas de los meses de Marzo a Noviembre de 1911, a cargo del señor Joaquín Ayarza, han sido examinadas por el suscripto. De ellas se observa que el señor Eustacio Vargas G., antecesor del actual Tesorero no le entregó el saldo en Caja que reposaba en su poder, procedente del mes de Febrero del año de 1911, época en que fue reemplazado, motivo por el cual abrió la primera de sus cuentas sin saldo alguno.

Del examen practicado en las referidas cuentas se observa que el Concejo del Municipio, como el Alcalde del mismo, aceptaron y mandaron pagar las cuentas presentadas por el último, "por gastos no previstos en el Departamento de Gobierno," en los meses de Marzo a Octubre, si que los gastos a que se refieren las cuentas de cobro hubieran sido comprobados, como lo exige el parágrafo del Artículo 12 del Decreto número 38 de 1907, al explicar en lo que consiste la liquidación de una Nómima, cuenta ó facturilla.

En el mismo caso se encuentran las cuentas de cobro por gastos de escritorio de las oficinas municipales, pues no se detallan los objetos en que ha sido invertida la partida votada total al objeto. Deben enviarse los comprobantes correspondientes.

El Concejo Municipal debe exigir la presentación de esos comprobantes para complementar la legalidad de la liquidación de las cuentas, y enviarlos a este Tribunal para que figuren en las cuentas, que se han examinado.

En la cuenta del mes de Octubre no figura el valor del recibo número 59 expedido a Morovin, Hermanos, buhoneros, por B. 2.90; si no es equivocación al copiar la cuenta debe reintegrarlos y hacerlo constar en la próxima cuenta que envíe.

La mayor parte de los documentos en las cuentas de Marzo a Octubre en las cuales se ordena pago, carecen del correspondiente recibo del interesado, motivo por el cual se envían al Correo para que haga subsanar la falta y hecho eso los devuelva a esta Corporación.

Dice el Artículo 107 del Decreto número 56 de 1911: "Los Concejos Municipales enviarán directamente al Tribunal de Cuentas las cuentas de los Tesoreros del Distrito una vez que hayan sido aprobadas en primera instancia."

Me permito recordar al Concejo que debe tener presente al examinar las cuentas del Tesorero las disposiciones de la Ley 35 de 1911, de 23 de Enero, sobre trabajo personal subsidiario, con especialidad las de los Artículos 20, 21, 31 y 32 y lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto número 38 de 1907, sobre Contabilidad de las Tesorerías Municipales, que dice: "Los Concejos Municipales en su calidad de Jueces Contadores examinarán y fenecerán, en primera instancia, las cuentas de los Tesoreros, conforme al reglamento de sus trabajos, dentro de los diez días siguientes al recibo de las cuentas", sin contar el tiempo necesario, fijado por el Concejo, para verificar los reparos y rectificaciones que se hicieren a las cuentas de los respectivos responsables."

Lo que establece que el Concejo al examinar las cuentas debe hacerles los reparos y glosas a que dan lugar, a los cuales debe contestar el Tesorero subsanándolos o descargándose para que el Concejo resuelva lo que juzgue legal.

Cópiale, actívesquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

Francisco Antonio Facio.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE PANAMA

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO

RELACION
del estado de los negocios radicados en el Juzgado I del Circuito de Panamá, durante el mes de Marzo, de mil novecientos doce.

(Conclusiones.)

298. Partición de los bienes de la sucesión de Joaquín Vallarino. Para remitiría a la Notaría 1a.

300. Lanzamiento pedido por Eduardo Icaza contra Mario de la Ossa. Sin gestión desde Junio de 1911.

301. Denuncia de la sucesión de Modesto Ramos. Sin gestión desde Octubre de 1905.

302. Denuncia hecha por Isidro Piñota G. para que se declaren vacantes los terrenos de Yeguala situados en Chame. Devuelta de la Corte Suprema de Justicia.

303. Diligencias judiciales para evitar el extravío de los bienes dejados por Benjamín Lukoonchanck. Para oficiar al Cónsul chino.

304. Diligencias para evitar el extravío ó la pérdida de los bienes dejados por el extranjero Luis Nisman. Para llevarlos al Despacho del señor Juez.

305. Diligencias para asegurar los bienes dejados por Aureliano de la Torre. En espera de un certificado del Notario número 10.

306. Diligencias para asegurar los bienes dejados por José Félix Godoy. Sin gestión desde Octubre de 1911.

307. Diligencias para asegurar los bienes dejados por el colombiano Eugenio Ferro. Sin gestión desde Octubre de 1907.

308. Diligencias para asegurar los bienes dejados por el norteamericano

William Spencer. En espera de un despacho librado a Chimán.

309. Demanda de perturbación propuesta por Manuela Espinosa B. de Gálvez contra la Nación. Sin gestión desde Diciembre de 1911.

310. Demanda de perturbación propuesta por Dolores Carrillo de Moreno, Roberto, Guillermina, etc., etc., contra Sebastián de León e hijos. Para expedir de oficio unas copias.

311. Juicio posesión seguido por Narciso Ayala contra Juana C. Alvarado. Para agregarlo al juicio de sucesión intentada de Manuel María Alvarado.

312. Venta de un bien común. Demanda propuesta por Francisco, Julio y Leonor Alvarado contra Ana Alvarado de Hebard y Luiz Alvarado de Cárdenas. Sin gestión.

313. Demanda de interdicción propuesta por Isabella Hamilton Burrell contra Henry Grenfel Burrell. En poder del Fiscal.

314. Tercera coadyuvante propuesta por Antonio Guerra en la ejecución seguida por la Panama Banking Company contra Arroyo y Tobalina. Sin gestión.

315. Juicio de deslinde y amojonamiento propuesto por el Municipio de Panamá contra la familia Hurtado. Para notificar un auto.

316. Articulación de desembargo propuesta por José A. Castillo en la ejecución seguida por Narciso Ayala contra Domingo Castillo B. Para llevarla al Despacho.

Panamá, Marzo 31 de 1912.

El Secretario.

Domingo Jiménez A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y empleza a James Smith, reo rematado por el delito de abuso de confianza, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del fallo condenatorio proferido en su contra en el juicio que se le sigue en este Juzgado; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

La filiación es la siguiente: Hijo de Mary Brown y William Smith, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, barbadiense, protestante, domiciliado en Colón, color negro, cabello apretado y abundante, cabeza grande, frente ancha, ojos estrechos y negros, cejas espesas y curvadas, nariz corta y ancha, bigote no tiene, boca regular, dentadura, la falta un diente en la mandíbula inferior, barba, lampiño, señales particulares, una cicatriz al pie de la nariz, estatura, seis pies tres pulgadas, no sabe leer ni escribir.

Recuérdese a las autoridades de la Rep. de Costa Rica y a los panameños con las excepciones legales, el deber en que están de perseguir, denunciar y capturar al reo en el lugar en que se encuentre, so pena de incurrir en las responsabilidades de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos doce.

El Juez.

J.P. Barranco.

El Secretario del Despacho.

Leopoldo Castillo.

3 vs 1.